

114/7 08:10

MESA DE ENTRADA
D.G.A.P.
12 ABR 2018

Recibido por: D. G. A. P.
Firma: _____



ORD. N° 145/18
(Ciento Cuarenta y Cinco / Dieciocho)

VISTO: El Dictamen "A" de las Comisiones de Transporte Público y Tránsito y de Legislación, con relación a los siguientes expedientes: 1) Mensaje N° 1.878/17 S.G., a través de la cual la Intendencia Municipal remite, para estudio, el análisis del Proyecto de Ordenanza que establece la Obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular como requisito para la obtención de la expedición y/o renovación de la patente municipal, la precinta y la habilitación de rodados; y, 2) Minuta ME/N° 7.545/17, de los Concejales Federico Franco Troche y Sebastián Villarejo, mediante la cual presentan un Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de la Inspección Técnica Vehicular y crea el Registro de Talleres de Inspección Técnica Vehicular. Se adjunta el citado proyecto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Asesoría de Transporte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal, a través del Informe N° 101/2017 C.G., de fecha 31 de julio de 2017, eleva el estudio, análisis y cuadro comparativo realizado a la propuesta de Proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular, derivado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 2.884/17.

Que, el análisis al "Proyecto de Ordenanza que Establece la Obligatoriedad de la Realización de la Inspección Técnica Vehicular" fue elaborado por los Técnicos de la Dirección de Tránsito y Transporte y Gabinete de la Intendencia Municipal, para dar cumplimiento a la exigencia establecida para los Municipios de la República del Paraguay en la Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", Artículo 12° FUNCIONES, Numeral 3, INCISO "C".

Que, a través de la minuta los Concejales Federico Franco Troche y Rafael Villarejo, respectivamente, hacen referencia a que el contrato de concesión del servicio con la Empresa ITV SA – IVESUR Paraguay y la Municipalidad de Asunción vence en marzo de 2018 y, en ese contexto, es necesario iniciar el proceso de un nuevo sistema, a fin de ampliar la oferta del servicio a la ciudadanía y reducir considerablemente los costos; con la presentación de la propuesta, se busca ofrecer a la ciudadanía un servicio más amigable, más accesible, menos oneroso y evitar el monopolio por parte de una sola empresa.

Que, en ese sentido, la Dirección de Tránsito y Transporte remite el borrador del Proyecto de Ordenanza "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PREVIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL, LA PRECINTA Y LA HABILITACIÓN DE RODADOS", recomendando la siguiente redacción:

"Art. 1° Establécese la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular, para los siguientes vehículos, salvo las excepciones establecidas en esta ordenanza:

- a) Autopropulsados con motores de combustión interna, eléctricos e híbridos.
- b) Remolcados: remolques y semirremolques.
- c) Los transportes escolares y transportes de turismo habilitados en otros municipios y exploten servicios dentro de la Ciudad de Asunción, salvo aquellos municipios que cuenten con Inspección Técnica Vehicular.

[Handwritten signature]
Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 145/18

d) Los vehículos que sean propiedad del Estado, de la Administración Central o Municipal, de antes autónomos y/o autárquicos, comprendidos en este artículo.

Art. 2° Para la expedición de la habilitación y la precinta de los rodados comprendidos en el artículo anterior, previamente, los vehículos deberán aprobar la Inspección Técnica Vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la Patente Municipal, siempre que aprueben los estándares técnicos de seguridad mínima requeridos por el MANUAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, elaborado por el Instituto de Tecnología y Normalización (INTN), aprobado por la Intendencia Municipal y la Ordenanza N° 479/2010 (RGT) Reglamento General de Tránsito o la que la sustituya y sus modificaciones. El solo pago del Impuesto a las Patentes de Rodados, sin la aprobación de la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, no otorga el derecho a la obtención de la HABILITACIÓN y la PRECINTA. Salvo los casos previstos en el Artículo 5.

Art. 3° La INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR deberá ser realizada de conformidad al MANUAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR elaborado y aprobado por el Instituto de Tecnología y Normalización (INTN) y la Intendencia Municipal, el cual forma parte de la presente ordenanza (Anexo 1).

Art. 4° A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza, la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR deberá ser realizada en los talleres autorizados al efecto. Son talleres autorizados, aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción.

No podrán ser habilitados como TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR las empresas concesionarias de ventas de vehículos y repuestos en general, también los talleres habilitados para reparación de los vehículos en general.

Art. 5° La Inspección Técnica Vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación del rodado. Quedan exentos de la Inspección Técnica Vehicular obligatoria todos los vehículos automotores hasta el tercer año, contados desde el año de su fabricación. A partir del cuarto año de su fabricación, todos los vehículos deberán realizar, en forma obligatoria, la Inspección Técnica Vehicular en forma anual.

Deberán realizar la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, dos veces por año, los vehículos cuya antigüedad superen los doce años, contados desde el año de su fabricación, conforme al siguiente detalle:

- a) Transporte público.
- b) Transporte escolar.
- c) Transporte de turismo.
- d) Taxis.
- e) Taxi cargas.
- f) Remises.
- g) Camiones de cargas. Acoplados y Transganados.

Art. 6° La INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR tendrá validez para el ejercicio fiscal, que se inicia el 1 de enero al 31 de diciembre, del año en el cual se realice.

Art. 7° Todo propietario de vehículo de uso personal que resida en Asunción o propietario de vehículo de uso comercial, que tenga el asiento principal de sus negocios en la...//...

Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 145/18

...//...Capital, está obligado a inscribir y patentar su vehículo en la misma y realizar la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Por conducir vehículos que, por medio de la CÉDULA VERDE, se identifica que su propietario tiene su domicilio legal en Asunción, y el mismo no posee patente, precinta y habilitación e INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE ASUNCIÓN, se le aplicará el monto máximo previsto para falta gravísima, 20 (veinte) jornales mínimos diarios.

El control en la vía pública de este artículo lo realizará la POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO (PMT), amparado por:

1) Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL" Artículo 12°. Funciones. Numeral: 3 En materia de transporte público y tránsito. Inciso C) La regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación.

2) Ley N° 881/1981 Tributaria Municipal. Artículo 24°: A los efectos del pago del Impuesto a los Rodados establecidos en este capítulo, el propietario de cada vehículo motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad de Asunción en los siguientes casos:

a) Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en Asunción.
b) Cuando el vehículo es de uso comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en la Capital.

3) Ley N° 608/1995 "Inspección de Vehículos en el REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR" y su DECRETO P.E. REGLAMENTARIO N° 21.674/98. Artículo 21°. Los propietarios de vehículos automotores deberán efectuar el pago de la Patente Municipal en el municipio de radicación o guarda del mismo. Conforme lo establece la legislación respectiva.

4) Ley N° 5.016/2014 "Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" y su DECRETO P.E. REGLAMENTARIO N° 3.427/2015.

5) ORDENANZA N° 479/2010 "Reglamento General de Tránsito" o la que la sustituya. Artículo 33°. Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en Asunción o cuya principal actividad económica se desarrolla en ésta, está obligado a registrarlo en la Municipalidad de Asunción.

Al efecto, presentará el documento que acredite su propiedad y una solicitud en la que constará:

a) Datos personales del propietario.
b) Marca, año, modelo del vehículo y los números de fábrica que lo identifiquen.
c) Las demás características reglamentadas por la Intendencia Municipal.
d) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identificación otorgada por el REGISTRO ÚNICO DEL AUTOMOTOR.

Art. 8° La Intendencia Municipal reglamentará la presente ordenanza, sobre las condiciones necesarias para la habilitación de los talleres que realizarán la Inspección Técnica Vehicular establecida en la presente ordenanza; la cual entrará a regir luego de la aprobación de la Junta Municipal.

Art. 9° Los talleres habilitados y que reúnan las condiciones establecidas en la referida reglamentación podrán prestar el servicio de la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

El costo de la Inspección Técnica Vehicular estará establecido anualmente en la Ordenanza Tributaria.

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda, tóme-se nota y cumplido archivar".

Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 145/18

Que, en ese orden de cosas, las Comisiones Asesoras han realizado el estudio y análisis de todo el expediente, y consideran oportuno y necesario sancionar una ordenanza que reglamente la Inspección Técnica Vehicular.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1°** Establécese la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular, para los siguientes vehículos, salvo las excepciones establecidas en esta ordenanza:
- Autopropulsados con motores de combustión interna, eléctricos e híbridos.
 - Remolcados: remolques y semirremolques.
 - Los transportes escolares y transportes de turismo habilitados en otros municipios y exploten servicios dentro de la Ciudad de Asunción, salvo aquellos municipios que cuenten con Inspección Técnica Vehicular.
 - Los vehículos que sean propiedad del Estado, de la Administración Central o Municipal, de antes autónomos y/o autárquicos, comprendidos en este artículo.
- Art. 2°** Para la expedición de la habilitación y la precinta de los rodados comprendidos en el artículo anterior, previamente, los vehículos deberán aprobar la Inspección Técnica Vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la Patente Municipal, siempre que aprueben los estándares técnicos de seguridad mínima requeridos por el MANUAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, elaborado por el Instituto de Tecnología y Normalización (INTN), aprobado por la Intendencia Municipal y la Ordenanza N° 479/2010 (RGT) Reglamento General de Tránsito o la que la sustituya y sus modificaciones. El solo pago del Impuesto a las Patentes de Rodados, sin la aprobación de la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, no otorga el derecho a la obtención de la HABILITACIÓN y la PRECINTA. Salvo los casos previstos en el Artículo 5.
- Art. 3°** La INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR deberá ser realizada de conformidad al MANUAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR elaborado y aprobado por el Instituto de Tecnología y Normalización (INTN) y la Intendencia Municipal, el cual forma parte de la presente ordenanza (Anexo 1).
- Art. 4°** A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza, la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR deberá ser realizada en los talleres autorizados al efecto. Son talleres autorizados, aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción.
- No podrán ser habilitados como TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR las empresas concesionarias de ventas de vehículos y repuestos en general, también los talleres habilitados para reparación de los vehículos en general.
- Art. 5°** La Inspección Técnica Vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación del rodado. Quedan exentos de la Inspección Técnica Vehicular obligatoria todos los vehículos automotores hasta el tercer año, contados desde el año de su fabricación, salvo que el vehículo hubiere sufrido un accidente que afecte sus condiciones de seguridad. A partir del cuarto año de su fabricación, todos los vehículos deberán realizar, en forma obligatoria, la Inspección Técnica Vehicular en forma anual.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 145/18

Deberán realizar la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, dos veces por año, los vehículos cuya antigüedad superen los doce años, contados desde el año de su fabricación, conforme al siguiente detalle:

- a) Transporte público.
- b) Transporte escolar.
- c) Transporte de turismo.
- d) Taxis.
- e) Taxi cargas.
- f) Remises.
- g) Camiones de cargas. Acoplados y Transganados.

Art. 6° La INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR tendrá validez para el ejercicio fiscal, que se inicia el 1 de enero al 31 de diciembre, del año en el cual se realice.

Art. 7° Todo propietario de vehículo de uso personal que resida en Asunción o propietario de vehículo de uso comercial, que tenga el asiento principal de sus negocios en la Capital, está obligado a inscribir y patentar su vehículo en la misma y realizar la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

Por conducir vehículos que, por medio de la CÉDULA VERDE, se identifica que su propietario tiene su domicilio legal en Asunción, y el mismo no posee patente, precinta y habilitación e INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE ASUNCIÓN, se le aplicará el monto máximo previsto para falta gravísima, conforme Ordenanza N° 131/00.

El control en la vía pública de este artículo lo realizará la POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO (PMT), amparado por:

- 1) Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL" Artículo 12°. Funciones. Numeral: 3 En materia de transporte público y tránsito. Inciso C) La regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación.
- 2) Ley N° 881/1981 Tributaria Municipal. Artículo 24°: A los efectos del pago del Impuesto a los Rodados establecidos en este capítulo, el propietario de cada vehículo motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad de Asunción en los siguientes casos:
 - a) Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en Asunción.
 - b) Cuando el vehículo es de uso comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en la Capital.
- 3) Ley N° 608/1995 "Inspección de Vehículos en el REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR" y su DECRETO P.E. REGLAMENTARIO N° 21.674/98. Artículo 21°. Los propietarios de vehículos automotores deberán efectuar el pago de la Patente Municipal en el municipio de radicación o guarda del mismo. Conforme lo establece la legislación respectiva.
- 4) Ley N° 5.016/2014 "Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" y su DECRETO P.E. REGLAMENTARIO N° 3.427/2015.
- 5) ORDENANZA N° 479/2010 "Reglamento General de Tránsito" o la que la sustituya. Artículo 33°. Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en Asunción o cuya principal actividad económica se desarrolla en ésta, está obligado a registrarlo en la Municipalidad de Asunción.

Al efecto, presentará el documento que acredite su propiedad y una solicitud en la que constará:

- a) Datos personales del propietario.
- b) Marca, año, modelo del vehículo y los números de fábrica que lo identifiquen.

Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 145/18

- c) Las demás características reglamentadas por la Intendencia Municipal.
- d) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identificación otorgada por el REGISTRO ÚNICO DEL AUTOMOTOR.

Art. 8° La Intendencia Municipal reglamentará la presente ordenanza, sobre las condiciones necesarias para la habilitación de los talleres que realizarán la Inspección Técnica Vehicular establecida en la presente ordenanza; la cual entrará a regir luego de la aprobación de la Junta Municipal.

Art. 9° Los talleres habilitados y que reúnan las condiciones establecidas en la referida reglamentación podrán prestar el servicio de la INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

Art. 10° DEROGAR la Ordenanza N° 28/1997 "QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS" y la Ordenanza N° 166/2001 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS".

Art. 11° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

[Firma]
ABOG. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
 Secretario General
 pv.



[Firma]
ING. AGR. HUGO RAMÍREZ IBARRA
 Presidente

Asunción, 11 ABR. 2018

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

[Firma]
JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ
 Secretario General



[Firma]
MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA
 Intendente Municipal